



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230011000	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Gabriel Alvarez Perez	03/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120230005200	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Farmacia Torres Ltda, Plinio Antonio Prado Almeida	03/08/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230007500	Procesos Ejecutivos	Edinson Garcez Rodriguez	Margarita Isabel Janna Charris	03/08/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandada
08001315301120210024600	Procesos Ejecutivos	Madi Security L.T.D.A	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	03/08/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha De Audiencia
08001315301120220012600	Procesos Ejecutivos	Marcelo Gabriel Cardoso Jorge	Inversiones Mkan.	03/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo Cobro De Costas

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ce24819d-6ead-4311-9f7e-2ea1dbecd4de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 4 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230013100	Procesos Verbales	David Jose Ospino Scott	Caribesol De La Costa Sas Esp	03/08/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado
08001315301120230014100	Procesos Verbales	Pier Paolo Rubinacci	Sociedad El Palacio Del Aluminio Ltda	03/08/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado Demandado

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 4 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ce24819d-6ead-4311-9f7e-2ea1dbecd4de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 2022 - 00126
PROCESO EJECUTIVO COBRO COSTAS
DEMANDANTE: INVERSIONES MAKANA S.A.S.
DEMANDADO: MARCELO GABRIEL CARDOSO JORGE
ASUNTO: ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde la sociedad demandada, a través de su apoderado judicial, solicita el pago de las costas señaladas en auto de fecha Agosto 16 de 2022, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Julio 2 de 2023.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Julio, Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

El Dr. RUBEN CAMPO PERNETT, correo electrónico: campopertenettabogados@hotmail.com, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES MAKANÁ S.A.S. con domicilio en esta ciudad e identificada con NIT. 901.210.262 - 2 y representada legalmente por el señor Pedro Palacio Arévalo identificado con C.C. No.8.734.069 , quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: gerencia@makanaecovillage.com, presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA – COBRO DE COSTAS contra el señor MARCELO GABRIEL CARDOSO JORGE, C.C. No. 587.935, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, Correo Electrónico: maxitaty@hotmail.com, , por la siguiente suma de dinero:

- SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$61.400.000 M.L.), por concepto de las costas señaladas por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha Agosto 16 de 2022 y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha Diciembre 7 de 2022, siendo aprobadas por auto de fecha Julio 17 de 2023, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley civil (6% anual) desde que se hicieren exigibles y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -

Como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 306, 422, 430 y 463 del C. G. del Proceso y siguientes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, EL JUZGADO,

RESUELVE:

lo. - Ordenar al demandado, señor MARCELO GABRIEL CARDOSO JORGE, C.C. No. 587.935, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad INVERSIONES MAKANÁ S.A.S. con domicilio en esta ciudad e identificada con NIT. 901.210.262 - 2 y representada legalmente por el señor Pedro Palacio Arévalo identificado con C.C. No.8.734.069, las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$61.400.000 M.L.), por concepto de las costas señaladas por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha Agosto 16 de 2022 y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha Diciembre 7 de 2022, siendo aprobadas por auto de fecha Julio 17 de 2023, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley civil (6% anual) desde que se hicieren exigibles y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -

2º.- Notifíquese el presente auto al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 293 y 301 del C. G. del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2caf4816b34ecb37c5e48e481c1ce2a711e6340efaa9fdd2472fc0902107b9a**

Documento generado en 03/08/2023 01:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 2023-00075
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON GARCES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Agosto 03 del 2023

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Tres (03) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.139.910 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.058, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luissalamancaasociados@gmail.com como Apoderado Judicial de la señora MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12146dfe78757bc73a492547f51bff460f7e79a5ddf87bddfb9ad80e6bc21cf4**

Documento generado en 03/08/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00131 – 2023
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DAVID JOSE OSPINO SCOTT
DEMANDADA: EMPRESA DE ENERGIA AIR-E S.A.S. ESP
notificaciones.judiciales@air-e.com

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Agosto 03 del 2023

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Tres (03) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. doctor PASCUAL ARCIERI DELUQUE mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.231.788 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 118.891, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pascualarcieri@hotmail.com y parcieri@consultorescyplegal.com como Apoderado Judicial de AIR-E S.A.S. E.S.P., representada legalmente por la señora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc713ffc0520f739f5ce742c6e76462b10dee6b9ff1f0d2c415546998c9f39f**

Documento generado en 03/08/2023 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00141 – 2023
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PIER PAOLO RUBINACCI
DEMANDADA: EL PALACIO DEL ALUMINIO SAS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandada. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Agosto 03 del 2023

SECRETARIA,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Tres (03) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al doctor WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.534.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 71.126, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico drwilliammartinez@gmail.com como Apoderado Judicial de la sociedad EL PALACIO DEL ALUMINIO SAS. Representada legalmente por el señor FELIPE OROZCO RIVERA, quien funge como Demandada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119cc6ac30361494a17958918d35f04bf668a35c29858690e7237434ca626c3**

Documento generado en 03/08/2023 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023- 00052
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: DROGUERIA FARMACIA TORRES S.A.S. y TORRES MOSCOSO JUAN ANTONIO
DECISIÓN: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, revisado el correo institucional del juzgado, se observa que ha pasado más de 3 meses, y dentro del expediente no aparece constancia alguna que indique al despacho que el demandante ha realizado diligencias para lograr notificar a los demandados. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Agosto 2 de 2023.-

La secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna que evidencia que el demandante, BANCO POPULAR S.A. a través de su apoderado judicial haya realizado los actos de notificación necesarios en aras de notificar a los demandados sociedad DROGUERIA FARMACIA TORRES S.A.S. con Nit. No. 890111311-1, Correo Electrónico: contabilidad@farmaciatorres.com, representado legalmente por el señor Juan Antonio Torres Moscoso o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO con C. C. No. 8669849, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, correo electrónico: finanzas@distrifruverangelo.com; haciéndose necesario que el demandante cumpla con la carga procesal a él impuesta, como es la de notificar la orden de pago de fecha Marzo 21 de 2023 a los correos electrónicos arriba indicados o en su defecto a las direcciones físicas indicadas, para cada uno de los demandados, en el acápite de notificaciones, es decir, sociedad DROGUERIA FARMACIA TORRES S.A.S, en la Carrera 43 No. 61 - 01, en la ciudad de Barranquilla y el señor JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, en la Cra. 56 No. 135 – 125, Barrio Villa Campestre, en la ciudad de Barranquilla o en la Cra. 74 No. 76 – 110, en la ciudad de Barranquilla, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a los demandados arriba citados, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.

Razón por la cual éste despacho procede, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6031a16d78a58d3bdd9ac6d4dbf349d2e1926f63e15d4aab1d9dc41d3de75**

Documento generado en 03/08/2023 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00110
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ PEREZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito donde el demandante, solicita seguir adelante ejecución, por encontrarse debidamente notificado el demandado, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 3 de 2023.

La secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, abogado titulado, correo electrónico: ernesto@velezbenedetti.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. No. 860.034.594-1, sociedad con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, identificado con C.C No. 91.514.784, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ PEREZ, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad C.C. No. 72.244.655, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, conforme a la obligación No. 9355004527 que consta en el pagaré desmaterializado No. 19357529 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval., prometió pagar, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.700.000 M.L.).

De igual manera, el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, conforme a la obligación No. 107412545890 que consta en el pagaré desmaterializado No. 14727529 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval., prometió pagar, la suma de TREINTA MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$30.020.309 M.L.).

También sostiene, el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ciudadanía No 72.244.655, conforme a la obligación No. 107419928226 que consta en el pagaré desmaterializado No. 14728302 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval., prometió pagar, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$21.331.871).

El demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, conforme a la obligación No. 107419929007 que consta en el pagaré desmaterializado No. 16762958 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval., prometió pagar, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$125.049.171).

Señala por último el demandante, a través de su apoderado judicial, que el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, conforme a la obligación No. 4144890001021131, prometió pagar, la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$30.182.641 M.L.).

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor.

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Mayo 31 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, con base a los títulos valores antes descritos los cuales cumplen las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de la obligación No. 9355004527 que consta en el pagaré desmaterializado No. 19357529 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval.

- OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.700.000 M.L.) por concepto de capital, más la suma de Un Millón Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos M.L. (\$1.065.141M.L.), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del día 05 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, más la suma de Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Un Pesos M.L. (\$124.731 M.L.) por otros conceptos reconocidos en el respectivo pagaré, costas del proceso y agencias en derecho. -



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por concepto de la obligación No. 107412545890 que consta en el pagaré desmaterializado No. 14727529 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval.

- TREINTA MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$30.020.309 M.L.) por concepto de capital, más la suma de Dos Millones Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Doce Pesos M.L. (\$2.607.412 M.L.), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del día 05 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, más la suma de Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Dos Pesos M.L. (\$424.132 M.L.), por otros conceptos reconocido en el respectivo pagaré, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por concepto de la obligación No. 107419928226 que consta en el pagaré desmaterializado No. 14728302 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval.

- VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$21.331.871), por concepto de capital, más la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Tres Pesos M.L. (\$1.853.503).por concepto de intereses de financiación causados y liquidados, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del día 05 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, más la suma de Trescientos Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos M.L. (\$301.386) por otros conceptos reconocido en el respectivo pagaré, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por concepto de la obligación No. 107419929007 que consta en el pagaré desmaterializado No. 16762958 emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Deceval.

- CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$125.049.171), por concepto de capital, más la suma de Once Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos M.L. (\$11.998.247).por concepto de intereses de financiación causados y liquidados, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del día 05 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, más la suma de Un Millón Setecientos setenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos M.L. (\$1.777.706), por otros conceptos reconocido en el respectivo pagaré, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4144890001021131. TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$30.182.641 M.L.), por concepto de capital, más la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos M.L. (\$4.458.350 M.L.).por concepto de intereses de financiación causados y liquidados, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del día 05 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, más la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta Pesos M.L. (\$284.170 M.L.), por otros conceptos reconocido en el respectivo pagaré, costas del proceso y agencias en derecho. -



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La orden de pago arriba citada le fue notificada al demandado, al correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, el día 2023-06-06 - 14:50 P.M. y Acuso Recibo 2023-06-09 23:59 P.M. (Ver folio 004 del expediente virtual), quien vencido el termino de traslado, no propuso excepciones ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves por lo que ha pasado el negocio al despacho a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES:

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado, señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ, correo electrónico: gabyalvarez01@hotmail.com, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.244.655, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago respectivo.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Diez Millones Setecientos Mil Pesos M.L. (\$10.700.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f1efc505f1888c69a3f068dbc79c9d8ac39e8533a53caf7ed04c780ade85bc**

Documento generado en 03/08/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 - 00246
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MADY SECURITY LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
DECISION: SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, la audiencia programada para el día de hoy 3 de Agosto de 2023, no pudo llevarse a cabo por problemas técnicos de conexión, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Agosto 3 de 2023.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Agosto, Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede en el presente proceso EJECUTIVO, seguido por la sociedad MADY SECURITY LTDA, a través de apoderada judicial contra la sociedad FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, de igual manera a través de apoderado judicial, procede esta agencia judicial a reprogramar la audiencia, para el día 18 de Septiembre de 2023, a la 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo, conciliación, interrogatorios de parte; fijación litigio; saneamiento; decreto pruebas, Practica pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214f39c39c92d58e37fb104eafaa80f11f1675e32d940310970ffa05c7d996c**

Documento generado en 03/08/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>